



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO, SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

(06/06/2019)

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada.
 - II. Oportunidad de la propuesta.
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Adecuación a los principios de buena regulación.
 - 4. Alternativas.
 - III. Contenido, análisis jurídico y tramitación.
 - 1. Contenido.
 - 2. Análisis jurídico.
 - 3. Tramitación.
 - IV. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.
 - V. Análisis de impactos.
 - 1. Impacto económico.
 - 2. Impacto sobre la unidad de mercado.
 - 3. Impacto presupuestario.
 - 4. Impacto por razón de género.
 - 5. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
 - 6. Impacto en familia, la infancia y la adolescencia.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.	Fecha	Actualizado a 06-06-2019
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Transposición de las siguientes directivas: a) Directiva Delegada (UE) 2019/169 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en cerámica dieléctrica de determinados condensadores. b) Directiva Delegada (UE) 2019/170 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores . c) Directiva Delegada (UE) 2019/171 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al cadmio y sus compuestos en contactos eléctricos.		



d) Directiva Delegada (UE) 2019/172 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura diseñadas para crear una conexión eléctrica viable entre el cubo de semiconductor y el portador en cápsulas de circuito integrado flip-chip.

e) Directiva Delegada (UE) 2019/173 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a una exención relativa al plomo y al cadmio en tintas de impresión para la aplicación de esmaltes en vidrios.

f) Directiva Delegada (UE) 2019/174 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en vidrio cristal conforme a la definición de la Directiva 69/493/CEE.

g) Directiva Delegada (UE) 2019/175 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en la fritada de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para determinados tubos láser.

h) Directiva Delegada (UE) 2019/176 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo de la capa de revestimiento de determinados diodos.

i) Directiva Delegada (UE) 2019/177 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo empleado como activador en el polvo fluorescente de las lámparas de descarga utilizadas como lámparas de bronceado que contengan fósforos.

j) Directiva Delegada (UE) 2019/178 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva



	2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones utilizados en determinados equipos no viales de uso profesional.
Objetivos que se persiguen	La norma tiene como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa comunitaria en relación a la protección de la salud humana y del medio ambiente, en lo relativo a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la aplicación de un conjunto de diez directivas delegadas de la Comisión, publicadas en 2019, que modifican el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, para la adaptación al progreso científico y técnico de dicho anexo.
Principales alternativas consideradas	Se elabora una orden ministerial por la facultad que se atribuye en la disposición final cuarta, apartado segundo, del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, a los Ministerios de Transición Ecológica, Industria, Comercio y Turismo y Sanidad, Consumo y Bienestar Social, , para introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas y especialmente para adaptarlo a lo dispuesto en la normativa comunitaria. No se ha considerado ninguna otra alternativa, ya que la transposición de las directivas delegadas es obligación de todos los estados miembros, y el marcado carácter técnico de las modificaciones habilita a la modificación del anexo III del real decreto mediante orden ministerial.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.
Consulta pública previa	No se ha realizado ya que se regulan aspectos parciales de las materias de las que son objeto, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno.
Informes recabados (Pendiente)	<ul style="list-style-type: none">Ministerio para la Transición Ecológica; Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; y Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Ministerio de Interior; Ministerio de Fomento; y Ministerio de Economía y Empresa, de



	<p>acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero de la citada ley.</p> <ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.• Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.• Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, conforme al artículo 26.9 de la citada ley.• Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia e información Pública (pendiente)	<p>Se llevará a cabo el trámite de información pública a interesados en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 a 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. La consulta a las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realizará a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, así como a través del portal web del departamento. Asimismo, conforme al párrafo primero del art. 26.6 de la Ley del Gobierno in fine, se recabará la opinión de las agrupaciones o asociaciones representativas de derechos o intereses legítimos afectados.</p> <p>Se consultará al Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente para los proyectos con incidencia ambiental.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad



	económica; del artículo 149.1.16ª relativo a las bases de la Sanidad; y del artículo 149.1 23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<input type="checkbox"/> implica un gasto



	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto sobre la unidad de mercado	La norma tiene un impacto sobre la unidad de mercado	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia, infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por el que se modifica el Anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y por su modificación por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que tiene como objeto la modificación del Anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo para cumplir con la obligación de transponer a nuestro ordenamiento jurídico las siguientes Directivas delegadas:

- a) Directiva Delegada (UE) 2019/169 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en cerámica dieléctrica de determinados condensadores.
- b) Directiva Delegada (UE) 2019/170 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores .
- c) Directiva Delegada (UE) 2019/171 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al cadmio y sus compuestos en contactos eléctricos.
- d) Directiva Delegada (UE) 2019/172 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el



- anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura diseñadas para crear una conexión eléctrica viable entre el cubo de semiconductor y el portador en cápsulas de circuito integrado flip-chip.
- e) Directiva Delegada (UE) 2019/173 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a una exención relativa al plomo y al cadmio en tintas de impresión para la aplicación de esmaltes en vidrios.
 - f) Directiva Delegada (UE) 2019/174 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en vidrio cristal conforme a la definición de la Directiva 69/493/CEE.
 - g) Directiva Delegada (UE) 2019/175 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en la frita de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para determinados tubos láser.
 - h) Directiva Delegada (UE) 2019/176 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo de la capa de revestimiento de determinados diodos.
 - i) Directiva Delegada (UE) 2019/177 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo empleado como activador en el polvo fluorescente de las lámparas de descarga utilizadas como lámparas de bronceado que contengan fósforos.
 - j) Directiva Delegada (UE) 2019/178 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones utilizados en determinados equipos no viales de uso profesional.

II. Oportunidad de la propuesta.

1. Motivación.

La norma tendrá como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa comunitaria en relación a la protección de la salud humana y del medio ambiente, en lo relativo a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la aplicación de un conjunto de diez directivas delegadas de la Comisión, publicadas en 2019, que modifican el anexo III de la



Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, para la adaptación al progreso científico y técnico de dicho anexo. Dichas directivas delegadas han sido enumeradas con detalle en el apartado previo de justificación de la memoria abreviada.

Es, por tanto, la exigencia de transposición de las directivas mencionadas lo que motiva la modificación del anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.

2. Objetivos.

a) Antecedentes:

Los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) y sus residuos (en adelante RAEE) por sus características y por su proliferación fueron objeto de normativa específica a nivel europeo: la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos (también conocida como Directiva RoHS 1) y la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre RAEE. Sus objetivos han sido prevenir la generación de estos residuos, reducir la peligrosidad de sus componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos, y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Estas directivas fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante un solo real decreto, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

La adopción de estas directivas ha constituido un importante punto de partida para la prevención y para la mejora de la gestión de los residuos que derivan de los aparatos eléctricos y electrónicos. Sin embargo, un conjunto de circunstancias hicieron aconsejable la revisión de este marco regulador a nivel europeo. Entre estas circunstancias cabe destacar la disparidad de las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los AEE, ya que esto puede constituir un obstáculo al comercio, distorsionar la competencia en la Unión y, de este modo, repercutir negativamente sobre el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, resultaba necesario establecer una norma comunitaria que armonizara las medidas nacionales, contribuyendo además a la protección de la salud humana y a la valorización y eliminación adecuadas de los RAEE desde un punto de vista medioambiental.

Por otro lado, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concede absoluta prioridad a la prevención en la legislación sobre residuos en aplicación del principio de jerarquía establecido. En la prevención se incluyen, entre



otros aspectos, la adopción de medidas que reduzcan el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Por último y a pesar de estas medidas adoptadas, aunque los aparatos eléctricos y electrónicos sean recogidos separadamente y enviados a los procesos de preparación para la reutilización y reciclado, es probable que algunos RAEE sigan suponiendo riesgos para la salud y el medio ambiente debido a su contenido de sustancias como el mercurio, el cadmio, el plomo, el cromo hexavalente, los polibromobifenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE), especialmente cuando no se gestionan de forma óptima.

Todo ello ha concluido con la aprobación de dos nuevas directivas, que sustituyen a las anteriormente citadas: la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/95/CE) y la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/96/CE).

La Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obligaba a los Estados miembros a que aplicaran las disposiciones en sus respectivas legislaciones nacionales a más tardar el 2 de enero de 2013. El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos transpuso al ordenamiento jurídico interno esta directiva.

El anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, se modificó para adaptarlo al progreso técnico por las directivas delegadas 2012/50/UE y 2012/51/UE de la Comisión de 10 de octubre de 2012, publicadas el 18 de diciembre de 2012 en lo relativo a una exención para aplicaciones que contienen plomo y cadmio, respectivamente. Esta exención que se incorporó al anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, tenía por objetivo lograr una mejor calidad regulatoria y seguridad jurídica de los destinatarios.

Posteriormente la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, se modificó mediante nuevas directivas delegadas: las Directivas Delegadas 2014/1/UE a 2014/16/UE de la Comisión de 18 de octubre de 2013, y las Directivas Delegadas 2014/69/UE a 2014/76/UE, de 13 de marzo de 2014, que modifican los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011; la Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro, y la Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al



progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular. Estas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos III y IV del mencionado real decreto. Estas modificaciones se publicaron en las Órdenes Ministeriales PRE/772/2016, de 19 de mayo, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos y PRE/1349/2014, de 25 de julio, por la que se modifican los anexos III y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Tras ello nuevamente se modificó la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en concreto a través de la Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015, por la que se modifica el anexo II de la directiva, en cuanto a la lista de sustancias restringidas; la Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la directiva en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación y reacondicionamiento de tales productos; la Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos, y la Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control. Estas últimas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos II y IV del real decreto, que se incorporaron a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Orden Ministerial PRA/329/2017, de 7 de abril, por la que se modifican los anexos II y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Posteriormente, la Comisión publicó tres directivas delegadas, siendo éstas las últimas modificaciones transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico hasta la fecha: la Directiva Delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia; la Directiva Delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una



exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante, y la Directiva Delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas. De nuevo la modificación se transpuso a través de una orden ministerial, la Orden PCI/891/2018, de 24 de agosto, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Finalmente, la Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Directiva. Esta modificación se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1364/2018, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. En esta modificación se revisó también el Anexo III del real decreto para transponer las siguientes directivas delegadas:

- Directiva Delegada (UE) 2017/1975 de la Comisión, de 7 de agosto de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio en diodos fotoemisores (LED) de conversión de color utilizados en sistemas de visualización.
- Directiva Delegada (UE) 2018/736 de la Comisión, de 27 de febrero de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención para determinados componentes eléctricos y electrónicos que contengan plomo en vidrio o cerámica.
- Directiva Delegada (UE) 2018/737 de la Comisión, de 27 de febrero de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura para soldar a condensadores cerámicos multicapa dispuestos en planos y discos con taladros mecanizados.
- Directiva Delegada (UE) 2018/738 de la Comisión, de 27 de febrero de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en elementos de cerametal de los potenciómetros de ajuste.



- Directiva Delegada (UE) 2018/739 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en acero.
- Directiva Delegada (UE) 2018/740 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en aluminio.
- Directiva Delegada (UE) 2018/741 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo como elemento de aleación en cobre.
- Directiva Delegada (UE) 2018/742 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión.

b) Objetivos:

Por lo tanto, la presente orden ministerial tiene por objeto la modificación el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de transponer las diez directivas delegadas mencionadas anteriormente.

La modificación llevada a cabo por la norma tiene por finalidad actualizar las exenciones permitidas para el uso de plomo y cadmio a la situación de los procesos de fabricación de productos que contienen estas sustancias. El uso de estas sustancias en determinados productos no tiene sustituto actualmente, y se trata de productos necesarios para el sector industrial, lo que hace necesario ampliar el plazo en el que se pueden seguir utilizando estas sustancias, pero sólo en la fabricación de aquellos productos que se consideran importantes para el desarrollo industrial.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

La orden ministerial proyectada se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificándose en la obligatoriedad de transponer a nuestro ordenamiento las directivas citadas en el apartado anterior.

La razón de interés general en la que se funda deriva de la exigencia de establecer las medidas necesarias para restringir el uso de determinadas sustancias peligrosas



en aparatos eléctricos y electrónicos de forma que se evite que puedan tener efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente.

La regulación de estas medidas a través de un orden ministerial que modifica el anexo III del Real decreto 219/2013, de 22 de marzo, se considera que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución ya que se establece de esta forma un mínimo común normativo que todas las comunidades autónomas han de respetar.

También se adecua al principio de proporcionalidad, puesto que contiene las medidas imprescindibles para la correcta transposición de las citadas directivas, pero sin exigir requisitos adicionales a los impuestos por ellas. De esta forma, se deja libertad a las comunidades autónomas para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente en el ejercicio de sus competencias constitucionalmente atribuidas.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, en particular con el principio establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que concede absoluta prioridad al principio de prevención en la legislación sobre residuos y a la adopción de medidas que reduzcan el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos. En consecuencia, se modifica el anexo III del Real decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos, con objeto de incorporar medidas adicionales para lograr un mayor control sobre dichas sustancias potencialmente peligrosas.

Conforme con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se seguirán escrupulosamente todos los procesos de participación y audiencia pública que establece la normativa vigente: serán consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se someterá al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene nuevas cargas administrativas y no supondrá el incremento de los recursos humanos y económicos para la Administración.

4. Alternativas.

No se ha considerado ninguna otra alternativa, ya que la transposición de las directivas delegadas es obligación de todos los estados miembros, y dado el marcado carácter técnico de las modificaciones, la disposición final cuarta del Real Decreto



219/2013, de 22 de marzo, habilitó la modificación del anexo III del real decreto mediante orden ministerial.

III. Contenido, análisis jurídico y tramitación.

1. Contenido.

El proyecto de orden ministerial tiene la siguiente estructura:

Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.

- Parte expositiva.
- Artículo único. Modificación del Anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.* Mediante esta orden ministerial se incorporan al ordenamiento jurídico español las siguientes directivas delegadas:
 - a) Directiva Delegada (UE) 2019/169 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en cerámica dieléctrica de determinados condensadores.
 - b) Directiva Delegada (UE) 2019/170 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores .
 - c) Directiva Delegada (UE) 2019/171 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al cadmio y sus compuestos en contactos eléctricos.
 - d) Directiva Delegada (UE) 2019/172 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura diseñadas para crear una conexión eléctrica viable entre el cubo de semiconductor y el portador en cápsulas de circuito integrado flip-chip.



- e) Directiva Delegada (UE) 2019/173 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a una exención relativa al plomo y al cadmio en tintas de impresión para la aplicación de esmaltes en vidrios.
 - f) Directiva Delegada (UE) 2019/174 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en vidrio cristal conforme a la definición de la Directiva 69/493/CEE.
 - g) Directiva Delegada (UE) 2019/175 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en la frita de sellado utilizada para hacer montajes de ventana para determinados tubos láser.
 - h) Directiva Delegada (UE) 2019/176 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo de la capa de revestimiento de determinados diodos.
 - i) Directiva Delegada (UE) 2019/177 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo empleado como activador en el polvo fluorescente de las lámparas de descarga utilizadas como lámparas de bronceado que contengan fósforos.
 - j) Directiva Delegada (UE) 2019/178 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones utilizados en determinados equipos no viales de uso profesional.
- Disposición final segunda que recoge la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOE, posibilidad que se contempla en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley del Gobierno, debido a la necesidad de transponer en plazo una de las directivas que la norma incorpora, la cual vence el 21 de julio de 2019.

2. Análisis jurídico.

El proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, cuya disposición final tercera habilita al Gobierno



para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y aplicación.

A su vez, el apartado segundo de la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, facultaba a los entonces Ministros de Industria, Energía y Turismo; de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para, introducir en el real decreto y en sus anexos, cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa comunitaria, ello sin perjuicio de la propia potestad reglamentaria del Gobierno de la Nación.

Desde el punto de vista formal, se elabora una orden ministerial por la facultad que se atribuye en la disposición final cuarta, apartado segundo, del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, a los entonces Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Industria, Energía y Turismo, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas y especialmente para adaptarlo a lo dispuesto en la normativa comunitaria.

3. Tramitación.

La elaboración y tramitación de esta orden ministerial se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- No se ha realizado una consulta pública previa sobre la modificación del anexo III del real decreto, ya que se regulan aspectos parciales de las materias de las que son objeto, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno.
- Posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada ley, el proyecto se someterá al trámite de participación pública a través de la página web del departamento.

Este trámite, cumple con la obligación establecida por los artículos 16 a 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), contribuyendo a la promoción de una participación real y efectiva del público en la elaboración de normas, que como la proyectada, que pueden tener una incidencia medioambiental.

- Del mismo modo, se someterá el proyecto normativo a consulta a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la



Comisión de coordinación en materia de residuos, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas. La consulta también se realizará por la misma vía respecto a las entidades locales y otros departamentos ministeriales miembros de la citada comisión.

- Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6 primer párrafo in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recabará directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto.
- El proyecto normativo se someterá a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, y conforme al artículo 19.2 a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Se solicitará informe a los departamentos competentes y a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5. párrafo cuarto de la Ley del Gobierno.

Finalmente, y como último trámite, el proyecto será sometido a Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

IV. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^a, 16^a y 23^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica, sobre bases y coordinación general de la sanidad, y sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente. Por razones de técnica normativa, no se especifica en la disposición final del proyecto de orden ministerial estos títulos competenciales, ya que son los mismos que los recogidos en el real decreto al que modifica.

Esta orden ministerial tiene naturaleza de legislación básica.

V. Análisis de impactos.

1. Impacto económico.



El proyecto no tiene efectos sobre la economía en general ni sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

2. Impacto sobre la unidad de mercado.

El proyecto también se adecua a lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. No tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

3. Impacto presupuestario.

No presenta tampoco impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

4. Impacto por razón de género.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y 26.3.f) de la Ley 50/1997, del Gobierno, la norma proyectada no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

5. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden ministerial no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6. Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la



adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

7. Otros impactos.

El proyecto normativa no tiene otros impactos a los anteriormente analizados.